



EDUCACIÓN

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en el artículo 3º. Constitucional, artículos 68 y 70 de la Ley General de Educación en donde se tiene por objeto promover la participación de la sociedad en actividades para fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos. La Ley de Educación del Estado de Jalisco en su artículo 134, en donde los ayuntamientos colaborarán para vincular a cada escuela pública de educación básica, activa y constantemente, con la comunidad.

CONVOCA

A las autoridades municipales, madres, padres o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros distinguidos, directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los docentes, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación, a participar en la integración de los:

CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

De acuerdo a las siguientes

BASES

PRIMERA.- En cada municipio deberá operar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

SEGUNDA.- Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación se constituirán conforme al Acuerdo 02/05/16 y 08/08/17 de la SEP, con un mínimo de quince consejeros y un máximo de veinticinco, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. En los municipios con una población menor a cinco mil habitantes, los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación podrán integrarse con un mínimo de siete y un máximo de quince consejeros.

TERCERA.- Entre otras líneas de participación social se consideran las siguientes:

- I. De fomento y motivación a la participación social;
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De atención a necesidades de infraestructura;
- IV. De reconocimiento social a estudiantes, docentes, directivos, empleados escolares, madres, padres o tutores;
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- VI. De autonomía de gestión escolar;

- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo, y
- VIII. De desarrollo de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

CUARTA.- Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación estarán integrados por:

- I. Autoridades municipales,
- II. Madres, padres o tutores y representantes de sus asociaciones,
- III. Maestras y maestros distinguidos y directivos de escuelas,
- IV. Representantes de la organización sindical de los docentes quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores,
- V. Representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación,
- VI. Interesados en el mejoramiento de la educación.

QUINTA.- La representación legal del municipio elegirá a quien fungirá como consejero presidente, quien deberá ser madres o padres. En la integración del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, la mayoría de sus consejeros deberán ser madres o padres.

SEXTA.- La representación legal del municipio designará a un representante que formará parte del Consejo Municipal.

El resto de los consejeros se convocará de entre los representantes de las asociaciones de padres de familia, directivos o docentes distinguidos de las escuelas del municipio, así como representantes de su organización sindical, representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

SÉPTIMA.- La autoridad titular del municipio deberá designar y acreditar al Presidente y demás miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación. En caso de que algún miembro se separe del Consejo Municipal, la vacante será cubierta mediante el procedimiento original de elección.

OCTAVA.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tendrá una secretaría técnica, función a la que se invitará preferentemente al regidor de educación del municipio. En caso de que dicho funcionario no pueda desempeñarse como secretario técnico, el consejo podrá elegir a otro representante del municipio.

NOVENA.- Los Consejos Municipales se constituirán con fecha límite el 31 de diciembre del año en curso, y al día siguiente de su constitución deberán enviar de manera digital, el acta de constitución debidamente firmada a la Dirección de Participación Social de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para su registro a la siguiente dirección: consejosmunicipalesjalisco@gmail.com y copia simple a Av. Alcalde N° 1351 edificio "C" planta baja, Guadalajara, Jalisco, Colonia Miraflores. CP. 44270.

DÉCIMA.- Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y enviada el acta de constitución a la autoridad educativa estatal, se deberán remitir de manera digital, las actas de sesiones celebradas por los Consejos Municipales una vez transcurrido su primer año de gestión y realizar este procedimiento de manera anual por el periodo que dure su encargo a la siguiente dirección: consejosmunicipalesjalisco@gmail.com y copia simple a Av. Alcalde N° 1351 edificio “C” planta baja, Guadalajara, Jalisco, Colonia Miraflores. CP. 44270.

DÉCIMA PRIMERA.- Lo no previsto por la presente convocatoria será resuelto por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en apego con la normatividad vigente.

Para atención de dudas y orientación dirigirse a la Dirección de Participación Social en Av. Prolongación Alcalde N° 1351, edificio “C” planta baja. Teléfono 38-1927-26 correo electrónico: consejosmunicipalesjalisco@gmail.com

ATENTAMENTE

**“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
Guadalajara, Jalisco, 24 octubre de 2018**

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**